

grupo y suscrito por el mismo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del proyecto aprobado en el apartado anterior.

C) Que puede concederse al Grupo Sindical de Colonización número 2.000, «Virgen de la Fuensanta», de Jacarilla, autorización para derivar del río Segura hasta un total de un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cúbicos (1.245.887 metros cúbicos) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de treinta y nueve litros treinta y ocho centilitros por segundo (39,38 litros centilitros por segundo), con destino al riego de doscientas cuarenta y nueve hectáreas diecisiete áreas y setenta y cuatro centiáreas (249.1774 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en cualquiera de los términos municipales de Orihuela, Jacarilla y San Miguel de Salinas, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en abril de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Cándara García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.983.724,04 pesetas.

La toma del citado caudal se efectuará en el cauce denominado Arroba de la Viudez (aproximadamente en el punto en que—tras correr paralelamente—la Vereda del Copo y esta Arroba se bifurcan), dentro de las treinta y una horas correspondientes a dicho cauce en el entandamiento de la Acequia de Alquibla, de donde deriva dicha Arroba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez realizados estos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Obras o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiente a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndose los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento de aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refieren esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

20. Los interesados deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo al artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, en los plazos que les sean señalados al indicado fin, cuando sean requeridos para ello por la Comisaría de Aguas del Segura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.—El Director general. Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Sociedad de Aguas de San Celoni para aprovechar aguas del río Reguisol, en término municipal de Palautordera (Barcelona).*

La Sociedad de Aguas de San Celoni ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Reguisol, en término municipal de Palautordera (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Sociedad de Aguas de San Celoni la autorización para aprovechar hasta un caudal continuo de hasta 29,97 litros por segundo de aguas subálveas del río Reguisol, como ampliación del caudal de tres litros por segundo que fué concedida por Real Orden de 16 de septiembre de 1904, y de la concesión minera Virgen del Puig; de los cuales, 18,77 litros por segundo se destinarían al abastecimiento de la población de San Celoni (Barcelona), y el resto, de 11,2 litros por segundo, al riego de una superficie de terreno de 145 hectáreas de los términos municipales de San Celoni y de Palautordera, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, ya construídas, se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabezas en julio de 1959, por un presu-

puerto general de 1.710.458,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.  
3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse al reconocimiento de aquellas por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se aprueban las tarifas propuestas por la Sociedad petrolífera de 2,10, 1,05 y 0,315 pesetas por metro cúbico para consumos urbano, industrial y riegos, respectivamente.

Estas tarifas no podrán alterarse sin la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo efecto pueden ser aplicados los criterios contenidos en el anejo correspondiente del proyecto.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que autoriza al Ayuntamiento de Oris para aprovechar aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de Oris (Barcelona), para abastecimiento.*

Don José Dot Rosell, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oris, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de Oris (Barcelona), con destino al abastecimiento de aquella población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oris (Barcelona) para aprovechar hasta un caudal de 30.000 litros diarios, equivalentes a 1,04 litros/segundo durante ocho horas al día, de aguas subterráneas del río Ter, en su término municipal, destinados al abastecimiento de aquella población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento suscrito en 20 de enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Leopoldo Pellón Díaz, por un importe de ejecución material de 249.499,84 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se publique la Resolución

en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminarse en el plazo de un año a contar de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Dentro del mismo plazo de iniciación de las obras deberá presentar el Ayuntamiento interesado el estudio justificativo de las tarifas máximas concesionales, a fin de que puedan someterse a información pública y ser aprobadas, en su caso, por la Superioridad, requisito éste de carácter obligado para que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Una vez terminadas las obras de captación, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental tomará directamente las muestras de agua que estime necesarias para determinar sus condiciones de potabilidad, disponiendo la ejecución, por cuenta del Ayuntamiento petrolionario, de análisis oficiales químico y bacteriológico de las mismas.

15. El depósito constituido quedará como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión y le será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Salou y Vilaseca por el Cabo de Salou y Sant Just (expediente número 8.702), provincia de Tarragona, a «Teresa y José Plana-Empresa Plana, S. L.», por cambio de titularidad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salou y Vilaseca, de 12,5 kilómetros de longitud, pasará por Torre Alta, La Pineda (Sant